

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO - LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, Octubre Doce (12) de dos mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: LEYDIS DAYANA LIZARAZO PUELLO
CAUSANTE: WILLIAM FERNANDO GUZMAN MEJIA
RADICADO: 44-378-40-89-001-2021-00129-00

ASUNTO A TRATAR

Examinada la demanda de la referencia, presentada por la señora LEYDIS DAYANA LIZARAZO PUELLO a través de apoderado judicial, este despacho la **INADMITE** por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Art. 90 Numeral 2º del C.G. del P. en concordancia los artículos 84 Numeral 5º y 489 Numeral 5º y 6º ibídem, así:

Numeral 5º y 6º del Art. 489 del C.G. del P.

Sírvase esclarecer la información suministrada en las medidas de los Inmuebles, ya que en los acápites de "RELACION DE BIENES" y "ACTIVOS", no coinciden.

Art. 42 C.G. del P.

Presentar **CERTIFICADOS DE LIBERTAD Y TRADICIÓN** con vigencia menor a 30 días con el fin de cumplir con el principio de conducencia de la prueba.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, concédase a la demandante el termino de cinco (05) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería para actuar a las Dra. SORANY ELENA SIERRA BORDETH y a la Dra. KATHERINE CAMPOS BELEÑO como apoderada suplente, en los términos y para los efectos del poder conferido por la señora LEIDYS DAYANA LIZARAZO PUELLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ